

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCION DE MERCANCIAS

PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	<p>Presenta ante la Secretaría General de la Dirección Ejecutiva, solicitud de sustitución de mercancías, dentro del plazo de un mes siguiente al levante de las mismas, con indicación de la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Especificación de los vicios ocultos que presenta las mercancías o señalamiento de las razones por las cuales se considera que no cumplen con los términos del contrato respectivo. b. Descripción detallada de las mercancías importadas y de las mercancías que las sustituirán. c. Declaración del proveedor extranjero que acredite la operación comercial de sustitución o que admita el incumplimiento del contrato respectivo. d. Especificaciones técnicas necesarias para comprobar los vicios ocultos de las mercancías. <p>Adjunta fotocopia de la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Declaración Única Aduanera franqueada. f. Documento de transporte (B/L, Carta de Porte, Guía Aérea). g. Factura Comercial. h. Boletín de Liquidación franqueado por la Agencia Bancaria autorizada. (Artículo 364 del RECAUCA) 	Declarante o su Representante
2	<p>Recepciona la documentación conformé indicado en el paso 1. Emite auto de admonición</p> <ul style="list-style-type: none"> a. 	Secretaria General

	Asigna número de expediente Si no está conforme emite auto de requerimiento de información, caso contrario emite auto de remisión para el Depto. Técnico Aduanero.	
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
3	<p>Previo Dictamen Verifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la solicitud se hubiere interpuesto dentro del plazo de un (1) mes después de autorizarse el levante de las mercancías. b) Que las mercancías a sustituir sean plenamente identificables, individualizables mediante números, series, modelos, o medios similares. c) Que las mercancías a sustituir se encuentren en la misma cantidad y estado que presentaban cuando fueron importadas. d) En caso de necesitar información adicional se debe requerir a través de Secretaria General al importador o su representante, en un plazo de 10 días. e) De no cumplir con los requisitos antes indicados devuelve expediente a la Secretaria General a fin de que solvente su situación. (Artículo 365 del RECAUCA) <p>NOTA: En caso que la Autoridad Aduanera tenga dudas razonables que las mercancías importadas no sean las mismas a sustituir, podrá ordenar las pruebas e inspecciones que considere pertinentes a fin de determinar la veracidad de las mismas.</p>	Departamento Técnico Aduanero (Analista Aduanero)
4	Si cumple con los requisitos del numeral 1 y 2, emite Dictamen autorizando sustitución de mercancías compensando los derechos e impuestos pagados en la Declaración Única de Importación que ampare las mercancías a sustituir.	Analista Aduanero Depto. Técnico Aduanero
5	Emite dictamen, resolución y transcripción de la misma el cual será remitido a la Secretaria General, para su respectiva firma y notificación.	Analista Aduanero Depto. Técnico Aduanero
6	Si la solicitud se declara sin lugar, se emite dictamen, resolución y transcripción, y se remite a la Secretaría General para el trámite que corresponda.	Departamento Técnico Aduanero
7	Presenta ante la aduana correspondiente la Declaración Única Aduanera de	Agente Aduanero o Apoderado

	Exportación, amparando las mercancías que se van a sustituir de conformidad con los procedimientos establecidos en el procedimiento de declaraciones, adjuntando copia de la resolución que autorizó la sustitución	Especial Aduanero
PASO	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
8	<p>Presenta en la aduana correspondiente la Declaración Única Aduanera de Importación, amparando las mercancías a sustituir de acuerdo al Procedimiento de Declaraciones para el Régimen de Importación, adjuntando la resolución y copia de la Declaración Única Aduanera de Exportación respectiva.</p> <p>Nota: En todos los casos, las mercancías a sustituir, deberán ser objeto del reconocimiento físico por parte de la Administración de la Aduana</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Servicio Aduanero, no autorizará la solicitud cuando la misma no cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 364 y 365 de este Reglamento. • El declarante deberá pagar las diferencias cuando se determine una obligación tributaria mayor o, en su caso, el importador podrá solicitar ante la autoridad competente la devolución de las sumas pagadas en exceso. • La autorización de la sustitución de mercancías no eximirá de responsabilidades al declarante o su representante por las infracciones aduaneras que se hayan cometido. <p>(Artículo 368 del RECAUCA)</p> <p>Fin del Proceso</p>	Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero